



**ANEXO 1: DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATEGICO PARA SOLICITUD DE
INICIO DE EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA SIMPLIFICADA
RELATIVA A LA “MODIFICACION PUNTUAL ORDENANZA ZONA 08.
SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES” DEL PGOU/2000**

TORREJON DE VELASCO (MADRID)





INDICE

DOCUMENTO 1. MEMORIA

1. INTRODUCCION

- 1.1. ANTECEDENTES
- 1.2. SITUACION EN EL PLANEAMIENTO VIGENTE
- 1.3. JUSTIFICACION DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACION

2. MARCO NORMATIVO

- 2.1. JUSTIFICACION DE APLICACIÓN DE EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA SIMPLIFICADA
- 2.2. MARCO LEGAL Y NORMATIVA DE APLICACION

3. LOCALIZACION Y CARACTERISTICAS DEL AMBITO

- 3.1. DELIMITACION
- 3.2. CARACTERISTICAS
- 3.3. ORDENANZA ACTUAL PGOU/2000
- 3.4. ORDENANZA MODIFICADA PROPUESTA

4. ALTERNATIVAS DE PLANEAMIENTO

- 4.1. OBJETO
- 4.2. ALTERNATIVAS

5. SITUACION MEDIOAMBIENTAL EN EL AMBITO TERRITORIAL AFECTADO

- 5.1. POBLACION Y SALUD HUMANA
- 5.2. VEGETACION, BIODIVERSIDAD Y HABITAT
- 5.3. CLIMA
- 5.4. PAISAJE
- 5.5. ESPACIOS PROTEGIDOS
- 5.6. PATRIMONIO CULTURAL
- 5.7. CALIDAD DEL AIRE

6. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

- 6.1. INTRODUCCION
- 6.2. IMPACTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

7. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

8. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA





9. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS
CONTEMPLADAS

9.1. ALTERNATIVA 0: MANTENIMIENTO DE LA SITUACION ACTUAL

9.2. ALTERNATIVA 1: ESIMACION DE MODIFICACION PUNTUAL DE LA ORDENANZA

9.3. ALTERNATIVA ELEGIDA

10. MEDIDAS PREVENTIVAS, REDUCTORAS Y CORRECTORAS INTRODUCCIÓN.





DOCUMENTO 1. MEMORIA

1. INTRODUCCION

Se elabora el presente Documento Ambiental Estratégico como parte de la documentación que forma parte de la compone Modificación Puntual de la ordenanza ZONA 08. SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES del Plan General de Ordenación Urbana de 2000 de Torrejón de Velasco (en adelante PGOU/2000) con el fin de proceder a la actualización de la misma en virtud del artículo 130.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, con el fin de verificar la adecuación de dicha modificación a la normativa ambiental de aplicación, siguiendo lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

1.1. ANTECEDENTES

Por parte del equipo de gobierno de este ayuntamiento de Torrejón de Velasco, se procede al encargo a los Servicios Técnicos municipales, de la redacción de la presente Modificación Puntual de la ordenanza ZONA 08. SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES del Plan General de Ordenación Urbana de 2000 de Torrejón de Velasco (en adelante PGOU/2000) con el fin de proceder a la actualización de la misma en virtud del artículo 130.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

Además de lo anterior, hay que señalar que tal y como establece el artículo 3.2 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM):

2. Son fines de la ordenación urbanística:

- a) *El uso racional del recurso natural del suelo de acuerdo con las necesidades colectivas, públicas y privadas, presentes y futuras previsibles, y en el marco de la ordenación del territorio.*
- b) *La configuración y organización espaciales de la vida individual y social de modo que proporcione a ésta, en condiciones de desarrollo sostenible, el medio ambiente urbano y rural más adecuado para su desenvolvimiento conforme al orden de derechos, intereses, valores y bienes jurídicos reconocidos y protegidos por la Constitución.*
- c) *El aseguramiento, en el medio urbano, de la suficiencia y funcionalidad de los espacios, equipamientos, infraestructuras y servicios públicos y sociales en relación con las edificabilidades y los usos restantes; una densidad adecuada al bienestar individual y colectivo; una distribución territorial razonable de los usos y actividades, que permita un desarrollo armónico efectivo de las dimensiones de la vida humana relativas a la residencia, el trabajo, la educación, la cultura, la sanidad, el bienestar social, el ocio y el deporte y evite en todo caso las concentraciones que repercutan negativamente en la funcionalidad de los espacios, equipamientos, infraestructuras y servicios públicos y la fluida movilidad y comunicación.*
- f) *La protección, rehabilitación y mejora del medio ambiente urbano y rural, así como del patrimonio histórico artístico, cultural y arquitectónico.*





Del mismo modo, dicha Ley, en su artículo 33 establece que:

1. La potestad de planeamiento de la ordenación urbanística se ejercerá observando las siguientes reglas:

- a) Operar a la vista de información suficiente sobre la realidad existente y sobre una valoración razonable de la previsible evolución de ésta.*
- b) Basarse en una ponderación de todos los intereses y las necesidades, públicos y privados, a la luz del orden constitucional y de los fines de la ordenación urbanística.*
- c) Expresarse en opciones y decisiones suficientemente motivadas y adecuadamente proporcionadas respecto de los objetivos perseguidos.*
- d) Diferenciar, en los términos de la presente Ley, las determinaciones estructurantes, correspondientes al planeamiento general, y las determinaciones pormenorizadas, correspondientes al planeamiento de desarrollo.*
- e) Diferenciar, en su caso, y en los términos de la presente Ley, aquellas determinaciones estructurantes que puedan ser modificadas por planes especiales.*

2. Sólo es legítimo el tratamiento urbanístico diferenciado de superficies en principio susceptibles de trato homogéneo cuando:

- a) Sea conveniente para impedir una indebida o disfuncional concentración de usos y actividades.*
- b) Proceda evitar la abusiva reiteración de soluciones técnicas.*
- c) Sea pertinente para asegurar el cumplimiento de las determinaciones establecidas por la legislación ambiental.*
- d) Derive de un cambio razonado de criterio u orientación en las políticas de ordenación territorial y urbanística.*
- e) Resulte necesario para establecer en el medio urbano, actuaciones de rehabilitación, renovación o regeneración, o por motivos de la protección ambiental del suelo, o de la protección del patrimonio histórico-artístico o arquitectónico en cualquier clase de suelo.*

Por último, el PGOU/2000, en su artículo 1.5.5 establece la posibilidad de la tramitación de modificaciones puntuales de esta naturaleza:

B. Modificaciones puntuales de la Calificación del suelo urbano que afecten a superficies destinadas a espacios libres y zonas verdes, deportivas, de recreo y expansión o equipamientos colectivos que responden al interés municipal, comarcal o regional, y no impliquen disminución de los estándares.

Sumado al hecho de que, del mismo modo, la LSCM en su artículo 69 recoge la posibilidad de modificaciones de Planes de Ordenación Urbanística.

1.2. SITUACION EN EL PLANEAMIENTO VIGENTE

La normativa vigente en la actualidad en el municipio de Torrejón de Velasco viene regulada por el PGOU/2000 de Torrejón de Velasco, aprobado definitivamente en Comisión de Gobierno de la





Comunidad de Madrid el 25 de Julio de 2000, con su publicación en el BOCM el 31 de agosto de 2000, sustituyendo por tanto a las antiguas Normas Subsidiarias del año 1990 que venían siendo de aplicación hasta la fecha.

Dicho PGOU cuenta con 10 ordenanzas para la regulación del suelo urbano del municipio, siendo objeto de la presente modificación, la ordenanza ZONA 08. SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES, la cual comprende los espacios libres, de dominio y uso público, destinados a espacios ajardinados o forestados, e integrantes del sistema de espacios libres del núcleo urbano, necesario para la adecuada salubridad, esparcimiento y recreo de la población. Así como los espacios libres de dominio y uso privado.

Además de lo anterior, tal y como define el artículo 4.9.1 del PGOU, el uso de espacios libres y zonas verdes es el correspondiente a todos aquellos espacios no edificados destinados fundamentalmente a plantación de arbolado y jardinería, admitiéndose diversos tratamientos del suelo, y cuyo objeto es garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población, la protección y aislamiento entre zonas que lo requieran y la obtención de mejores condiciones ambientales.

Dentro del presente uso se distinguen las siguientes Clases y Categorías:

Clase Jardines y Juegos de Niños:

- Categoría 1ª: Área ajardinada que corresponde a las áreas con acondicionamiento vegetal destinadas a defensa ambiental, el reposo y recreo de los habitantes, y el amueblamiento urbano.
- Categoría 2ª: Área destinada específicamente al juego y esparcimiento infantil, incorporando aparatos de recreo (columpios, toboganes, balancines, etc.), areneros, y plantaciones y diseño adecuado al fin previsto.
- Categoría 3ª: Parque urbano formado por los espacios libres en que existe predominio de la zona forestada sobre las zonas verdes urbanizadas.

Clase Protección:

- Categoría 4ª: Franjas de protección de vías de comunicación, rodoviaros y ferroviarias, constituidas por las bandas longitudinales, normalmente de ancho constante, situadas en los márgenes de aquellas.
- Categoría 5ª: Franjas de protección de infraestructuras de tipo lineal, constituidas por las bandas longitudinales, normalmente de ancho constante, situadas en los márgenes de aquellas.

Los espacios libres y zonas verdes de carácter público pueden incluir elementos de mobiliario y pequeñas construcciones con carácter provisional (kioscos de bebidas o prensa, cabinas de teléfonos, paradas de autobús, etc.).

Los espacios libres de edificación de carácter privado en las presentes Normas, no admiten ningún tipo de edificación dentro de la superficie delimitada como tal, si bien podrán admitir tanto





instalaciones deportivas en superficie y al descubierto sin espectadores, como así mismo instalaciones diáfanos abiertas por todos sus lados (cenadores, pérgolas, etc.) hasta un máximo del 5% de la superficie de la zona verde privada en este último caso.

1.3. JUSTIFICACION DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACION

Con la Aprobación Definitiva el 25 del Julio de 2000 (BOCM nº207 de 31/08/2000), del Plan General de Ordenación Urbana, en adelante PGOU, del municipio de Torrejón de Velasco, dejaron de ser de aplicación las antiguas Normas Subsidiarias del año 1990 que venían siendo de aplicación hasta la fecha, regulando el Planeamiento General del Municipio.

Dicho plan se elaboró tomando como punto de partida la situación del municipio a la luz de las Normas Subsidiarias, buscando entre otros objetivos, la distribución equilibrada de los asientos de población, así como la red de infraestructuras necesarias para dichos desarrollos.

Además de lo anterior, dada la situación del municipio, donde el desarrollo de las grandes infraestructuras de transporte propiciaba la ubicación en el mismo de actividades residenciales y productivas-industriales, hacia necesaria la mejora urbana y medioambiental de dicho término municipal, buscando a su vez la corrección de los problemas no solucionados por las Normas subsidiarias, encarando situaciones no contempladas por ellas.

No obstante, lo anterior, el PGOU vigente en la actualidad cuenta con una antigüedad de 25 años y sin adaptación a la Ley 9/2001, en este tiempo el municipio ha cambiado su situación tanto poblacional, como socioeconómica y por tanto han cambiado las necesidades del mismo.

Ante la imposibilidad actual de la revisión y/o redacción de un nuevo PGOU para el municipio, el ayuntamiento toma como alternativa la realización de una modificación puntual que permita el ajuste a las nuevas necesidades creadas.

2. MARCO NORMATIVO

En este apartado se recoge el marco legal y normativo de referencia tenido en cuenta en la elaboración del presente documento; desde la base legal que sustenta la redacción del documento a la legislación y normativa de carácter ambiental y urbanístico que afecta a las diferentes variables analizadas en el mismo.

2.1. JUSTIFICACION DE APLICACIÓN DE EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA SIMPLIFICADA

Tal y como establece el artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

1. A los efectos de esta ley se entenderá por:

a) Evaluación ambiental: proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener los planes, programas y proyectos, antes de su adopción, aprobación o autorización sobre el medio ambiente, incluyendo en dicho análisis los efectos de aquellos sobre





los siguientes factores: la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados.

La evaluación ambiental incluye tanto la evaluación ambiental estratégica, que procede respecto de los planes o programas, como la evaluación de impacto ambiental, que procede respecto de los proyectos. En ambos casos la evaluación ambiental podrá ser ordinaria o simplificada y tendrá carácter instrumental respecto del procedimiento administrativo de aprobación o de adopción de planes y programas, así como respecto del de autorización de proyectos o, en su caso, respecto de la actividad administrativa de control de los proyectos sometidos a declaración responsable o comunicación previa (...)

El presente Documento Ambiental Estratégico (DAE) constituye el primer paso del procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a la que se ha de someter la Modificación Puntual de la ordenanza ZONA 08. SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES del PGOU/2000, como todos aquellos procedimientos de planificación que cumplan con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, de aplicación en la Comunidad Autónoma de Madrid por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas:

“Las modificaciones menores de planeamiento general y de desarrollo, los planes parciales y especiales que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión y los instrumentos de planeamiento que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado 1 del artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se someterán a evaluación ambiental estratégica simplificada, conforme a lo previsto en el artículo 29 y siguientes de la misma Ley”

Por tanto, en base a lo anterior, dadas las características de la intervención, el Documento Ambiental Estratégico que se presenta, supone la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, para la emisión de informe ambiental estratégico por parte del órgano ambiental competente. Para lo cual, el DAE recoge los contenidos establecidos en artículo 29, Anexo V, y resto de apartados preceptivos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre que se recogen en el siguiente listado:

- a) *Los objetivos de la planificación.*
- b) *El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.*
- c) *El desarrollo previsible del plan o programa.*
- d) *Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.*
- e) *Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.*





- f) *Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.*
- g) *La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.*
- h) *Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.*
- i) *Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.*
- j) *Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.*

2.2. MARCO LEGAL Y NORMATIVO DE APLICACION

Para el análisis ambiental de esta Modificación Puntual se tendrá como referencia principal el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Esta nueva legislación recoge y modifica a los dos precedentes (Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas y la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo) y constituye la referencia legal básica para enmarcar las políticas públicas en materia de ordenación urbana y territorial.

Entre las actuaciones sobre el medio urbano recogidas en el artículo 2 de dicho RDL, se incluyen las de regeneración y renovación urbanas cuando afecten, tanto a edificios, como a tejidos urbanos. Este artículo señala el carácter integrador que pueden tener las actuaciones de regeneración y renovación urbana cuando articulen medidas sociales ambientales y económicas enmarcadas en una estrategia administrativa global y unitaria.

Asimismo, el artículo 3 establece que las políticas públicas relativas a la regulación, ordenación, ocupación, transformación y uso del suelo tienen como fin común la utilización de este recurso conforme al interés general y según el principio de desarrollo sostenible, sin perjuicio de los fines específicos que les atribuyan las Leyes. De donde se deduce la obligación/deber de la Administración municipal de ejercer su potestad de planificación cuando las circunstancias la demanden.

Además de lo anterior, para la redacción del presente documento se ha tomado como referencia otras legislaciones de naturaleza sectorial que resultan de aplicación para la Modificación Puntual propuesta.

2.2.1. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.





2.2.2. LEGISLACIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y DE LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo.
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley del Suelo.
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.
- Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.
- Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Ley 9/2001, de 17 de julio, Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Plan General de Ordenación Urbana 2000 de Torrejón de Velasco.
- Ordenanza Nº36, Ordenanza reguladora de la protección de zonas verdes, espacios libres y vías públicas.

2.2.3. LEGISLACIÓN SOBRE PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD

- Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 18/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre y se crea la categoría de Árboles singulares.
- Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y regulación de la fauna y flora silvestres en la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Orden AAA/75/2012, de 12 de enero, por la que se incluyen distintas especies en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial para su adaptación al Anexo II del Protocolo sobre zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo.
- Orden AAA/1771/2015, de 31 de agosto, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Orden AAA/1351/2016, de 29 de julio, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.





- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2015, de 18 de diciembre, de modificación de la ley 16/1995, de 4 de mayo, forestal y de protección de la naturaleza de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la protección y regulación de la fauna y flora silvestres en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 20/1989, de 9 de febrero, de protección de especies vegetales de la Comunidad de Madrid.
- Ley 8/1998, de 15 de junio, de vías pecuarias de la Comunidad de Madrid, modificada por la ley 9/2015, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

2.2.4. CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO.

- Ley 23/1982, de 16 de junio, Reguladora del Patrimonio Nacional.
- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Ley 8/1998, de 15 de junio, de vías pecuarias de la Comunidad de Madrid.
- Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

2.2.5. LEGISLACIÓN REFERENTE A CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y CALIDAD DEL AIRE.

- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- Ley 11/2012, de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental Calidad del aire y cambio climático.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Real Decreto 39/2017, de 27 de enero por el que se modifica el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- Decreto 140/2017, de 21 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el protocolo marco de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno (NO₂) en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 6/2018, de 6 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Comisión interdepartamental de cambio climático de la Comunidad de Madrid.
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética (BOE 21-05 2021).





- Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas al aire libre.
- Decreto 55/2012, de 15 de marzo, del consejo de gobierno, por el que se establece el régimen legal de protección contra la contaminación acústica en la Comunidad de Madrid.
- Ordenanza N°33, Sobre protección del Medio Ambiente de ruido o sonidos.

2.2.6. LEGISLACIÓN DE AGUAS.

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 198/2015, de 23 de marzo, por el que se desarrolla el artículo 112 bis del texto refundido de la Ley de Aguas y se regula el canon por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica en las demarcaciones intercomunitarias. (Inclusión parcial).
- Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.
- Real Decreto 1704/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece la composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua de la demarcación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.
- Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.
- Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los Organismos de cuenca y de los planes hidrológicos.
- Orden TEC/921/2018, de 30 de agosto, por la que se definen las líneas que indican los límites cartográficos principales de los ámbitos territoriales de las Confederaciones Hidrográficas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los organismos de cuenca y de los planes hidrológicos.
- Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.





- Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
- Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.
- Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.
- Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua.
- Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.
- Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto-ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente.
- Real Decreto 2618/1986, de 24 de diciembre, por el que se aprueban medidas referentes a acuíferos subterráneos al amparo del artículo 56 de la Ley de Aguas.
- Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento del agua.
- Decreto 154/1997 de 13 de noviembre, sobre normas complementarias para la valoración de la contaminación y aplicación de tarifas por depuración de aguas residuales.
- Real Decreto 1075/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Anexo II del Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre Gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento sobre régimen económico y financiero del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid





- Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.
- Ley 10/1993 de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.

2.2.7. LEGISLACIÓN REFERENTE A RESIDUOS

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. (Inclusión parcial)
- Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Orden TED/834/2023, de 18 de julio, por la que se establecen los requisitos mínimos de tratamiento previo al depósito de residuos municipales en vertedero.
- Orden TED/789/2023, de 7 de julio, por la que se establece el método de cálculo del coste de emisiones de gases de efecto invernadero en vertedero.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Resolución de 16 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, pro la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de noviembre de 2015, por el que se aprueba el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.
- Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.
- Acuerdo de 21 de febrero de 2002, del consejo de gobierno, por el que se aprueba el plan de gestión integrada de los residuos de construcción y demolición de la Comunidad de Madrid 2002-2011.
- Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos, de 14 de abril de 2011.

2.2.8. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE RUIDO Y CONTAMINACION ACUSTICA

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de noviembre por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.





- Decreto 55/2012, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen legal de protección contra la contaminación acústica en la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Ordenanza municipal nº33 sobre protección del medio ambiente de ruidos o sonidos.

3. LOCALIZACION Y CARACTERISTICAS DEL AMBITO

3.1. DELIMITACION

El ámbito de la Modificación Puntual propuesta se refiere al total del suelo calificado como dotación o espacio libre del municipio en aplicación del PGOU/2000, tanto en lo referente al suelo urbano como al suelo urbanizable programado y no programado, a fin de favorecer la creación de nuevas instalaciones reglamentarias que permitan la celebración de eventos deportivos.

La modificación propuesta no supone ninguna alteración en las determinaciones vigentes para las parcelas residenciales existentes ni futuras.

3.2. CARACTERISTICAS

Tal y como se ha señalado, la propuesta planteada pretende la modificación de las condiciones específicas establecidas en el artículo 11.8.4 de la ordenanza ZONA 08. SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES del PGOU/2000 de 2000 de Torrejón de Velasco con el fin de proceder a la actualización de la misma en virtud del artículo 130.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

En concreto, se pretende el aumento de la ocupación permitida (1%) con el fin de posibilitar la instalación de pistas deportivas reglamentarias que permitan la realización de eventos deportivos al aire libre.

Desde el equipo de gobierno de este ayuntamiento se traslada el interés por poder realizar los siguientes deportes al aire libre:

- Baloncesto.
- Balonmano
- Futbol sala
- Minibasket
- Tenis
- Voleibol.

Del mismo modo, es interés de la corporación el aprovechamiento de las instalaciones que pudiesen realizarse por lo que la pretensión es la realización de campos de deporte que puedan ser polivalentes y utilizados para la práctica de distintas disciplinas.





3.3. ORDENANZA ACTUAL PGOU/2000

Tal y como se ha señalado, la propuesta planteada pretende la modificación de las condiciones específicas establecidas en el artículo 11.8.4 de la ordenanza ZONA 08. SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES del PGOU/2000 de 2000 de Torrejón de Velasco, siendo esta la que a continuación se adjunta:

ART. 11.8. ZONA 08. SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES.

11.8.1. Definición.

Comprende a los espacios libres, de dominio y uso público, destinados a espacios ajardinados o forestados, e integrantes del sistema de espacios libres del núcleo urbano, necesarios para la adecuada salubridad, y esparcimiento y recreo de la población. Así como los espacios libres de dominio y uso privado.

11.8.2. Grados.

A efectos de la aplicación de las condiciones de esta zona de ordenanza no se establecen grados.

11.8.3. Condiciones de parcelación.

No se establecen, considerándose indivisibles las previstas en los correspondientes planos de ordenación.

11.8.4. Edificaciones e instalaciones permitidas. Condiciones de posición.

Sólo se permiten en esta zona de ordenanza, edificaciones provisionales o ligeras tales como kioscos de bebidas o de prensa, kioscos de música y similares, que tengan una sola planta con un total máximo de tres metros (3 m) de altura y doce metros cuadrados (12 m²) de superficie cerrada.

Se permiten así mismo, instalaciones deportivas que no supongan elevación de edificación alguna y sólo requieran tratamientos superficiales (piscinas, etc.).

No se superará el uno por ciento (1 %) de ocupación de cualquier instalación sobre cada área delimitada por la presente zona de ordenanza.

El retranqueo mínimo de cualquier instalación a las alineaciones y linderos será de tres metros (3 m).

En cualquier caso, se respetarán las rasantes naturales del terreno, quedando prohibida su modificación salvo la adecuación mínima a que obligan las instalaciones antes mencionadas.

En las zonas de protección de vías de comunicación solamente se permite la instalación de paradas de transporte público, kioscos de prensa, y aquellas otras asociadas al viario.

Y en las zonas de protección de infraestructuras solamente se permite la ejecución de sendas para el establecimiento de itinerarios de comunicación peatonal en su desarrollo.

Se podrá dar acceso a fincas privadas urbanas a través de suelos calificados por esta zona de ordenación si no son parques urbanos.





En caso de Descansaderos de Vías Pecuarias, no está permitida la edificación, y las autorizaciones de actuación sobre ellos se otorgarán por la Dirección General de Agricultura de acuerdo a la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias y a Ley 8/1998 de 15 de junio de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

11.8.5. Condiciones de uso.

El uso principal es el de Espacios Libres y Zonas Verdes en todas sus clases y categorías, siendo los usos compatibles el uso Comercial en Clase Comercio categoría 1ª, en pequeños kioscos en las condiciones antes previstas de ocupación y volumen y el uso Dotacional en Clase Deportivo categoría 16ª en situación al aire libre y uso industrial, clase Aparcamiento, categoría 11ª.

En las zonas de protección de vías de comunicación e infraestructuras los únicos usos permitidos serán el de Espacios Libres y Zonas verdes en Clase Protección categorías 4ª y 5ª respectivamente.

En caso de Descansaderos de Vías Pecuarias los usos serán los reglados por la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias y a Ley 8/1998 de 15 de junio de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

3.3. ORDENANZA MODIFICADA PROPUESTA

La modificación que se propone afecta únicamente al aumento de la ocupación que consta en el actual PGOU/2000, quedando redactada de la siguiente manera:

ART. 11.8. ZONA 08. SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES.

11.8.1. Definición.

Comprende a los espacios libres, de dominio y uso público, destinados a espacios ajardinados o forestados, e integrantes del sistema de espacios libres del núcleo urbano, necesarios para la adecuada salubridad, y esparcimiento y recreo de la población. Así como los espacios libres de dominio y uso privado.

11.8.2. Grados.

A efectos de la aplicación de las condiciones de esta zona de ordenanza no se establecen grados.

11.8.3. Condiciones de parcelación.

No se establecen, considerándose indivisibles las previstas en los correspondientes planos de ordenación.

11.8.4. Edificaciones e instalaciones permitidas. Condiciones de posición.

Sólo se permiten en esta zona de ordenanza, edificaciones provisionales o ligeras tales como kioscos de bebidas o de prensa, kioscos de música y similares, que tengan una sola planta con un total máximo de tres metros (3 m) de altura y doce metros cuadrados (12 m²) de superficie cerrada.

Se permiten así mismo, instalaciones deportivas que no supongan elevación de edificación alguna y sólo requieran tratamientos superficiales (piscinas, etc.).





No se superará el uno por ciento (1 %) de ocupación de cualquier instalación sobre cada área delimitada por la presente zona de ordenanza.

El retranqueo mínimo de cualquier instalación a las alineaciones y linderos será de tres metros (3 m).

En cualquier caso, se respetarán las rasantes naturales del terreno, quedando prohibida su modificación salvo la adecuación mínima a que obligan las instalaciones antes mencionadas.

En las zonas de protección de vías de comunicación solamente se permite la instalación de paradas de transporte público, kioscos de prensa, y aquellas otras asociadas al viario.

Y en las zonas de protección de infraestructuras solamente se permite la ejecución de sendas para el establecimiento de itinerarios de comunicación peatonal en su desarrollo.

Se podrá dar acceso a fincas privadas urbanas a través de suelos calificados por esta zona de ordenación si no son parques urbanos.

En caso de Descansaderos de Vías Pecuarias, no está permitida la edificación, y las autorizaciones de actuación sobre ellos se otorgarán por la Dirección General de Agricultura de acuerdo a la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias y a Ley 8/1998 de 15 de junio de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

11.8.5. Condiciones de uso.

El uso principal es el de Espacios Libres y Zonas Verdes en todas sus clases y categorías, siendo los usos compatibles el uso Comercial en Clase Comercio categoría 1ª, en pequeños kioscos en las condiciones antes previstas de ocupación y volumen y el uso Dotacional en Clase Deportivo categoría 16ª en situación al aire libre y uso industrial, clase Aparcamiento, categoría 11ª.

En las zonas de protección de vías de comunicación e infraestructuras los únicos usos permitidos serán el de Espacios Libres y Zonas verdes en Clase Protección categorías 4ª y 5ª respectivamente.

En caso de Descansaderos de Vías Pecuarias los usos serán los reglados por la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias y a Ley 8/1998 de 15 de junio de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.





4. ALTERNATIVAS DE PLANEAMIENTO

4.1. OBJETO

La presente Modificación Puntual propuesta tiene por objeto, como se ha señalado, el aumento de la ocupación establecida en la ordenanza ZONA 08. SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES del PGOU/2000 de 2000 de Torrejón de Velasco con el fin de posibilitar la instalación de pistas deportivas reglamentarias que permitan la realización de eventos deportivos al aire libre.

4.2. ALTERNATIVAS

En base a la naturaleza de la modificación propuesta, se alcanza a proponer dos posibles alternativas con los siguientes condicionantes:

4.2.1. ALTERNATIVA 0: MANTENIMIENTO DE LA SITUACION ACTUAL

No hacer modificaciones y continuar con la ordenación actual propuesta por el PGOU/2000, ello supondría mantener la baja ocupación de la ordenanza dotacional impidiendo de ese modo la creación de nuevos espacios deportivos y la diversificación de los mismos.

Ello implica, además, que la creación de nuevos espacios deportivos quedaría supeditada a la existencia de parcelas dotacionales de grandes superficies y dada la configuración tanto del suelo urbano consolidado como del suelo urbanizable ya construido y/o el pendiente de desarrollo, visto que las parcelas para dotaciones establecidas en el PGOU/2000 no alcanzan (en la gran mayoría de los casos) dichas superficies.

Por tanto, no sería posible el cumplimiento de uno de los objetivos perseguidos que es la creación de dichas instalaciones repartidas con equilibrio sobre el conjunto del territorio municipal, como instalaciones de barrio.

4.2.2. ALTERNATIVA 1: MANTENIMIENTO DE LA SITUACION ACTUAL

La propuesta, tal y como se ha señalado, consistiría en el aumento de la ocupación (1%) propuesta en la ordenanza ZONA 08 del PGOU/2000 con el fin de posibilitar la creación de pistas deportivas reglamentarias.

Desde el equipo de gobierno de este ayuntamiento se traslada el interés por poder realizar los siguientes deportes al aire libre:

- Baloncesto.
- Balonmano
- Fútbol sala
- Minibasket
- Tenis
- Voleibol.





Del mismo modo, es interés de la corporación el aprovechamiento de las instalaciones que pudiesen realizarse por lo que la pretensión es la realización de campos de deporte que puedan ser polivalentes y utilizados para la práctica de distintas disciplinas.

Dichas instalaciones vienen reguladas por las Normas Técnicas de Instalaciones Deportivas (Normas NIDE), cuyo objeto es la definición reglamentaria y de diseño que deben considerarse en la construcción de instalaciones deportivas, organizadas a su vez en los siguientes grupos:

- NIDE 1 Campos pequeños.
- NIDE 2 Campos grandes y atletismo.
- NIDE 3 Piscinas.
- NIDE 4 Deportes de hielo.

Siendo de aplicación en el caso que nos ocupa, las normas **NIDE 1. Campos Pequeños**, en virtud del artículo 1 de dicho libro:

Tal y como explican dichas normas, para la elección de los terrenos se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios de localización:

1. Situación interior o próxima a zonas verdes publicas (...).
2. Cercanía a centros docentes (...).
3. Fácil acceso a pie y por carretera (...).
4. Terrenos con posibilidad de futuras ampliaciones del complejo deportivo-recreativo.

5. SITUACION MEDIOAMBIENTAL EN EL AMBITO TERRITORIAL AFECTADO

En este apartado, se realiza una caracterización ambiental del municipio para establecer el punto de partida previo a la actuación. Se describirán los factores del medio genéricos para el conjunto del municipio, tratando de especificar los que pudieran verse sujetos a cambios como consecuencia de la actuación propuesta.

5.1. POBLACION Y SALUD HUMANA

5.1.1. INTRODUCCION

La modificación puntual propuesta se desarrollará dentro del término municipal de Torrejón de Velasco, perteneciente a la provincia de Madrid. Situado a 28 kilómetros al sur de Madrid capital, consta de 52,32 kilómetros cuadrados de superficie y con una población de 4.243 habitantes (datos del INE para el año 2016).

Se accede a este municipio a través de un desvío de la carretera M-404 a la altura del punto kilométrico 27 de la autovía A-42 (carretera de Toledo). Limita al oeste con Casarrubuelos, al noreste con Torrejón de la Calzada, al norte con Parla, al noreste con Pinto, al este con Valdemoro, al sureste y ya en la provincia de Toledo con Seseña y Esquivias, y al sur con Yeles e Illescas.





5.1.2. DATOS DEMOGRAFICOS

En la evolución de la población del municipio existen seis periodos claramente definidos:

- Periodo 1970/1986 de estancamiento poblacional (0%)
- Periodo 1986/1991 de aumento poblacional (+15%)
- Periodo 1991/1996 de estancamiento poblacional (0%)
- Periodo 1996/2001 de claro aumento poblacional (+38%)
- Periodo 2001/2012 de elevado aumento poblacional (+100%)
- Periodo 2012/2016 de estancamiento poblacional (0%)

Según datos extraídos de la pirámide de población censo 2016 del Instituto Nacional de Estadística se observa la existencia de una población donde la proporción de jóvenes es superior a la de mayores de 65 años y demográficamente bastante equilibrada, siendo la población más joven que la media regional con una gran incidencia de población infantil, representando los menores de 15 años el 21% del total poblacional.

Respecto del movimiento migratorio del municipio, de los 4.243 habitantes que tiene Torrejón de Velasco en 2016, el 56% habían nacido en la Comunidad de Madrid, el 17% eran de otras comunidades y el 7% extranjeros. Torrejón de Velasco se ha convertido en un destino de inmigración básicamente como lugar de residencia atractivo para la población del entorno. Además de lo anterior, las tasas de natalidad y de fecundidad son superiores a la media de Madrid.

5.1.3. MEDIO SOCIOECONOMICO

Los datos estadísticos de los últimos 5 años arrojan que el 66% de la población es activa (en edad de trabajar) con un 13% de paro, existiendo sobre dicho porcentaje de 93,23% que ya habían trabajado y un 6,77% que busca su primer empleo.

Según datos extraídos del INE el reparto de ocupados y parados por sectores es el siguiente:

SECTOR	TOTAL TRABAJADORES		TOTAL PARADOS	
		%		%
Agricultura	49	5,85	3	0,97
Industria	151	18,04	32	10,32
Construcción	118	14,01	35	11,29
Servicios	519	62,01	219	70,65
Sin empleo anterior			21	6,77
TOTAL	837	100	310	100

Destaca también la fuerte implantación del sector servicios de fuerte pujanza e importante peso, como consecuencia de la proximidad a grandes núcleos de población como Parla, Getafe, Móstoles e incluso Madrid.





5.2. VEGETACION, BIODIVERSIDAD Y HABITAT

Dado que la modificación puntual propuesta se refiere a la situación de suelo urbano consolidado el presente apartado se refiere al estado de las zonas verdes urbanas atendiendo de forma especial al arbolado existente, dado que es el principal elemento corrector de los valores de contaminación.

Por la escala del ámbito y la estructura eminentemente urbana del mismo no es necesario hacer referencia a la biodiversidad y los potenciales hábitats.

5.2.1. ESTUDIO DEL ARBOLADO

Para el análisis del arbolado del municipio se ha tomado como referencia el inventario realizado por ALLPE Ingeniería y medioambiente, para este ayuntamiento con fecha junio de 2020, conforme a la Ley 8/2005, de 26 de diciembre de, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid, estableciendo dentro del ámbito de actuación todos los ejemplares de cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo.

Según la citada ley cada inventario municipal del arbolado urbano deberá incluir información referente al número de pies, especies o variedades, dimensiones, edad aproximada, estado sanitario y localización del arbolado con referencia a elementos concretos del viario urbano o a agrupaciones singulares de árboles.

Del mismo modo la descripción del arbolado deberá ser individual para los árboles incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres, dentro de la categoría de Árboles Singulares, creado en virtud del Decreto 18/1992, de 26 de marzo, y para cualesquiera otros recogidos en catálogos de protección municipales. En este caso no existe ningún ejemplar incluido en dicho Catálogo Regional.

La vegetación esta distribuida en el municipio de manera heterogénea, del trabajo realizado se extrae que la situación de mantenimiento de los árboles es, generalmente, buena con algunos ejemplares de buen porte.

5.3. CLIMA

La zona objeto de estudio se incluye dentro del piso bioclimático mesomediterráneo (temperatura media anual: 17 a 13º; media de las temperaturas mínimas del mes más frío: 4 a -1º; media de las temperaturas máximas del mes más frío: 14 a 9º; y riesgo de heladas, de noviembre a febrero), con clara orientación continental, propia del centro peninsular.

5.3.1. TEMPERATURA

Para los datos sobre temperatura se han utilizado la web de la Agencia Estatal de Meteorología, de la estación climatológica situada en Getafe, al ser la más próxima a T.M donde se localiza la zona de estudio.

- Periodo: Años 1981-2010





- Altitud (m): 620
- Latitud: 40° 17' 58" N y Longitud: 3° 43' 20" O

Los meses de mayores rigores en cuanto a las temperaturas elevadas se centran en los de julio y agosto, típicamente estivales. Por el contrario, los rigores determinados por las temperaturas más bajas se centran en los meses de diciembre y enero, típicamente invernales.

5.3.2. PRECIPITACIONES

Al igual que para la temperatura para los datos sobre las precipitaciones se ha utilizado los aportados por la Agencia Estatal de Meteorología para la estación de situada en Getafe, al ser la más próxima a T.M donde se localiza la zona de estudio.

La pluviometría media anual es de 365 mm, siendo la distribución interanual relativamente irregular.

Los máximos de lluvia, se distribuyen en dos períodos asociables a las dos estaciones del año con mayor frecuencia de precipitaciones, dentro del clima Mediterráneo, al que se encuentra sometido buena parte de la Península, incluido el ámbito de estudio. Así, se registran valores altos de precipitación en abril y mayo; pero existe además un segundo período, el más importante, que se liga a la estación del otoño, durante los meses octubre, noviembre y principios de diciembre.

Los meses más secos del año se registran durante el verano, siendo julio y agosto los meses que registran el menor nivel de precipitación media mensual, con un valor 9 mm.

5.4. PAISAJE

Según los datos aportados por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, La zona de estudio está localizada en la Unidad de Paisaje "Humanes-Griñón-Torrejón de Velasco" según los datos aportados por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Esta unidad tiene una superficie de 13.556 hectáreas y en ella se encuentran los municipios de Casarrubuelos, Griñón, Humanes de Madrid, Moraleja de En medio, Serranillos del Valle, Torrejón de Velasco y Torrejón de la Calzada.

Los elementos fisiográficos que caracterizan a esta unidad son los relieves de transición en la cuenca: vertientes-glacis; interfluvios y vertientes; vertientes-glacis; fondos de valle; superficie cuiminante de las campiñas; lomas y campiñas en yesos: vertientes-glacis. La vegetación predominante son los cultivos de secano, aunque también se observan matorrales y árboles.

Los cauces superficiales que se encuentran en esta unidad son los arroyos de Guatén, Las Carcavas, Humanejos, La Peñuela, El Prado, La Alameda, Los Moscatelares, Moreleja la Mayor, Valdeañes, Valdehondillo del Prado y el Zarzal.





Como elementos reseñables encontramos la zona de especial protección para las aves IBA 393 de "Secanos de Valdemoro-Torrejón de Velasco" y la Cañada Real Galiana. Respecto a los elementos culturales, destacan el casco histórico y los restos de muralla y castillo de Torrejón de Velasco.

La principal característica paisajística del entorno es, desde la visual de Sur desde el municipio hacia Parla, la planeidad de la vega que conforma las riberas del arroyo Guatén que ha sido fuertemente impactada por las actuaciones urbanísticas orientales de los PAUs de Parla.

La visión Norte está obviamente ligada a la intensidad de la silueta del casco de Torrejón de Velasco, que, de no existir, sería el punto donde la anterior planeidad quedaría alterada por la intersección fluvial del Arroyo La Peñuela y el inicio de otro tipo de topografía.

La unidad paisajística fundamental es la que se conforma desde las circulaciones de la A-42 y, sobre todo la carretera de circunvalación M-404, y así en este momento configura un vacío deprimido de escasa incidencia visual y que extiende desde el punto de vista la iniciación visual de la silueta del casco en un importante eje óptico hacia la Iglesia de San Esteban y el Castillo de Torrejón de Velasco. Es decir, dada la cota más baja que ha producido la circunvalación sobre los terrenos partidos a uno y otro lado, reproduce unos desarrollos paisajísticos con impactos aminorados, por lo que en términos generales dicho límite de la carretera de circunvalación M-404, en su condición de elemento disgregador, ya asumido en la dinámica urbana y visible del municipio, es, a la vez, parámetro generador de intervisibilidad y plataforma generadora de la actual legibilidad del municipio, siendo la calidad del paisaje media-alta, favorecida en sobremanera por la localización visual del fondo escénico derivado del proceso histórico de ocupación y usos del suelo en el que la paulatina racionalización de la ocupación no ha producido fenómenos aislados y desligados de las distintas coronas edificatorias.

Según los datos aportados por el catálogo de información geográfica de la Comunidad de Madrid, la zona de estudio está clasificada con una calidad del paisaje media-alta debido en gran parte a su vegetación.

5.5. ESPACIOS PROTEGIDOS

El ámbito de estudio se encuentra dentro del IBA (Important Bird and Biodiversity Areas) 393 "Secanos de Valdemoro-Torrejón de Velasco" con una superficie de más de 11.000 hectáreas. Se trata de un área de llanuras y colinas bajas, con cultivo de cereal y pequeñas manchas de matorral. Esta área es de importancia para aves esteparias y de forrajeo. Entre las especies que encontramos en esta área destacan:

- Cernícalo primillo.
- Aguilucho cenizo





- Avutarda común.
- Herrerillo común.
- Ganga ortega.

Cercano a las instalaciones en dirección 3,3 kilómetros al noreste y a 2 kilómetros al suroeste, se encuentra el hábitat de interés comunitario 6420 “Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion Holoschoenion”, presente en casi toda la Península, así como en Baleares y Canarias, en lugares donde el suelo permanece húmedo prácticamente todo el año. Comunidades vegetales que crecen sobre cualquier tipo de sustrato, pero con preferencia por suelos ricos en nutrientes, y que necesitan la presencia de agua subterránea cercana a la superficie.

5.6. PATRIMONIO CULTURAL

5.6.1. PATRIMONIO CULTURA Y ARQUEOLOGICO

Es necesario hacer mención de los elementos con los que a este respecto cuenta el municipio de Torrejón de Velasco que ac continuación se señalan:

Patrimonio Cultural

- Parroquia San Esteban Protomártir: Se cree que la fecha de construcción fue el año 1400. Construida con pequeñas y estrechas ventanas, con arcos de medio punto, típicas del estilo Románico e inicios del Gótico. Actualmente es una iglesia de planta de cruz latina realizado en ladrillo de tejar de color pardo rojizo con cajones de mampostería y contrafuertes de ladrillo, con su Capilla Mayor mucho más larga, cubierta por la misma bóveda de cañón que tenía la iglesia primitiva, sustentada por arcos fajones. Su torre campanario adosada al templo junto a la puerta del lado de Mediodía, compuesta de tres cuerpos de ladrillo árabe y cajones de mampostería, con su chapitel de pizarra, veleta, bola y cruz. Se encuentra incluida dentro del Catálogo de Bienes Protegidos del PGOU/2000 y fue declarada Bien de Interés Cultural por Resolución de 5 de abril de 1983 (BOE 27-V-83).
- Castillo de Torrejón de Velasco: Aunque existen varias hipótesis sobre la construcción parece ser que el primero en mandar ejecutar las obras fuera el obispo de Palencia Gutiérrez Gómez de Toledo, tío del primer duque de Alba. Después pasó a manos de Alvar Gómez, y tras numerosas vicisitudes pasó a Pedro Arias Dávila, señor de Puñonrostro. Durante el segundo conde de Puñonrostro el castillo sufrió el ataque de los comuneros. A lo largo del siglo XVI fue, como otros castillos de la zona, empleado como prisión de notables de la Corte. En 1775, aún bajo los condes de Puñonrostro, se instaló en su interior una fábrica de jabones y una hilatura de lana. Durante la guerra de Independencia sufrió bastantes desperfectos a manos francesas. En 1830 a consecuencia de la desamortización dejó de pertenecer a los Arias Dávila. Con posterioridad el uso del castillo ha sido de almacén de maquinaria agrícola y para ganadería. La planta del castillo forma un rectángulo de 37 x 21 metros. Nueve torres semicilíndricas sobresalen del recinto: una en cada esquina, dos en cada lado largo y una en el centro del





flanco occidental, espaciadas cerca de siete metros entre sí, entre ellas en el lateral oriental se yergue la gran torre del homenaje.

Yacimientos Arqueológicos

- Yacimientos Paleontológicos Cerro de Batallones: localizados en el cerro del mismo nombre. Se han descubierto diez yacimientos fosilíferos en los que predominan los vertebrados, estando menos representados los invertebrados y plantas. Se ubican geológicamente en el Vallesiense Superior (Mioceno Superior) con unos nueve millones de años de antigüedad. El conjunto de yacimientos está declarado Bien de Interés Cultural en la categoría «Zona paleontológica» desde el 21 de agosto de 2001, con el número de registro RI-55-0000649.1

5.7. CALIDAD DEL AIRE

Dentro de la Red de Calidad del Aire de la Comunidad de Madrid, el área que se ha tomado como referencia para la obtención de los datos sobre calidad del aire ha sido la zona 03. Urbana Sur.

6. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

6.1. INTRODUCCION

A continuación, se procede al análisis de los posibles impactos generados por el desarrollo de la modificación puntual propuesta sobre los siguientes aspectos ambientales:

- Población humana y salud.
- Fauna
- Flora
- Suelo, geología y geomorfología
- Hidrología e Hidrogeología
- Climatología y cambio climático
- Paisaje
- Espacios Naturales Protegidos
- Calidad del aire y acústica
- Patrimonio cultural
- Medio socioeconómico
- Infraestructuras, permeabilidad territorial y servicios
- Consumo de recursos y generación de residuos

6.2. IMPACTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

6.2.1. POBLACION Y SALUD HUMANA

El indicador que se ha tenido en cuenta a la hora de identificar el posible impacto es el siguiente:

- Riesgo para la salud humana.

Los posibles impactos generados durante la ejecución de la modificación puntual serán:

- El ruido ocasionado por los vehículos y la maquinaria durante la ejecución de la escasa obra civil que puede conllevar la instalación de pistas deportivas.





No obstante, dado que la ordenanza vigente ya establece la posibilidad de instalaciones deportivas, sujetas también a sus correspondientes obras, dado que la modificación solo propone la posibilidad de construcción de pistas de mayor tamaño, se considera que la modificación no supone un incremento en cuanto a la afección que pudiese existir actualmente.

6.2.2. FAUNA

Los indicadores que se han tenido en cuenta a la hora de identificar el posible impacto son los siguientes:

- Afección sobre fauna amenazada
- Afección sobre zonas de protección de avifauna.

Los posibles impactos generados durante la ejecución de la modificación puntual serán:

- Molestias a la fauna existente por el incremento de los niveles sonoros.
- Atropellos accidentales por la maquinaria o los vehículos.
- Destrucción de hábitat por la eliminación de la cubierta vegetal y movimiento de tierras.
- Aumento de emisiones de gases contaminantes.

En el mismo caso que el punto anterior, dado que la ordenanza vigente ya establece la posibilidad de instalaciones deportivas, sujetas también a sus correspondientes obras, dado que la modificación solo propone la posibilidad de construcción de pistas de mayor tamaño, se considera que la modificación no supone un incremento en cuanto a la afección que pudiese existir actualmente.

A esto se añade que se trata de instalaciones o bien en suelo urbano consolidado o bien en suelo urbanizable (programado, no programado) que antes de la realización de dichas instalaciones habrá estado sujeto a la correspondiente obra de urbanización por lo que la afección de la realización de dichas obras no supone afección alguna.

6.2.3. FLORA

Los indicadores que se han tenido en cuenta a la hora de identificar el posible impacto son los siguientes:

- Afección a vegetación amenazada.
- Pérdida de cobertura vegetal.
- Riesgo de incendio.

Los posibles impactos generados durante la ejecución de la modificación puntual serán:

- Pérdida de cobertura vegetal de los terrenos.
- Emisión de partículas de polvo que se deposita sobre las hojas y dificulta la fotosíntesis.
- Pérdida o daño a la vegetación anexa a la zona de actuación por las labores propias de la obra para la ejecución de la modificación puntual.
- Posibles incendios por las labores llevadas a cabo con maquinaria.





En el mismo caso que el punto anterior, dado que la ordenanza vigente ya establece la posibilidad de instalaciones deportivas, sujetas también a sus correspondientes obras, dado que la modificación solo propone la posibilidad de construcción de pistas de mayor tamaño, se considera que la modificación no supone un incremento en cuanto a la afección que pudiese existir actualmente.

A esto se añade que se trata de instalaciones o bien en suelo urbano consolidado o bien en suelo urbanizable (programado, no programado) que antes de la realización de dichas instalaciones habrá estado sujeto a la correspondiente obra de urbanización por lo que la afección de la realización de dichas obras no supone afección alguna.

6.2.4. SUELO, GEOLOGÍA O GEOMORFOLOGIA

Los indicadores que se han tenido en cuenta a la hora de identificar el posible impacto son los siguientes:

- Pérdida del suelo
- Superficie afectada
- Erosión del suelo
- Cambios en el relieve
- Contaminación de los suelos

Los posibles impactos generados durante la ejecución de la modificación puntual serán:

- Contaminación por vertidos accidentales o pérdidas de sustancias contaminantes de los vehículos y maquinaria.
- Contaminación asociada al mantenimiento de la misma maquinaria de obra.
- Pérdida temporal de suelo y alteración de sus propiedades por apisonamiento, compactación, desagregación de los elementos finos y destrucción de la materia orgánica en las cercanías de la zona de actuación.

Dada la naturaleza de la modificación, no se considera que la aprobación de la misma pueda suponer un aumento del impacto sobre el suelo, que no estuviese considerado en la propia redacción del PGOU/2000.

6.2.5. HIDROLOGIA E HIDROGEOLOGIA

Los indicadores que se han tenido en cuenta a la hora de identificar el posible impacto son los siguientes:

- Cauces superficiales afectados (cantidad y calidad de las aguas)
- Superficie de recarga de acuíferos afectada.
- Afectación a la calidad de las aguas subterráneas.

Los impactos que pueden producir afecciones sobre la hidrología e hidrogeología son:

- La modificación de la permeabilidad de los suelos puede alterar la escorrentía superficial y la capacidad de recarga del acuífero por la impermeabilización de ciertas partes del suelo.





- La existencia de lixiviados en las zonas de acopio de materiales que por escorrentía puedan entrar en contacto con las aguas superficiales.
- Contaminación y disminución de la calidad de las aguas subterráneas como consecuencia de vertidos accidentales de los vehículos.
- Efluentes de agua que puedan entrar en contacto con las aguas superficiales.
- Pérdida de materiales (sólidos o líquidos) o mezclas de materiales, directa o indirectamente durante el transporte de residuos generados durante la ejecución de la modificación puntual.
- Los posibles vertidos accidentales o pérdidas de sustancias contaminantes de los vehículos y maquinaria. Fundamentalmente se trataría de aceites e hidrocarburos.

Dada la naturaleza de la modificación, no se considera que la aprobación de la misma pueda suponer un aumento del impacto sobre la hidrología e hidrogeología, que no estuviese considerado en la propia redacción del PGOU/2000.

6.2.6. CLIMA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

Los indicadores que se han tenido en cuenta a la hora de identificar el posible impacto:

- Cambios en los parámetros climáticos de la zona.
- Niveles de contaminantes de efecto invernadero.

Los impactos que pueden producir sobre el clima y cambio climático son:

- Incremento de las emisiones de CO₂ y gases de efecto invernadero por los vehículos y la maquinaria.
- Alteración de las condiciones climáticas del área de estudio.

Dado que la ordenanza vigente ya establece la posibilidad de instalaciones deportivas, sujetas también a sus correspondientes obras, dado que la modificación solo propone la posibilidad de construcción de pistas de mayor tamaño, se considera que la modificación no supone un incremento en cuanto a la afección que pudiese existir actualmente.

6.2.7. PAISAJE.

Los indicadores que se han tenido en cuenta a la hora de identificar el posible impacto:

- Grado de afección sobre los valores paisajísticos.

Los impactos que pueden producir sobre el paisaje son:

- Alteración temporal del paisaje, producida por la presencia de acopios de materiales en la zona de obras y de maquinaria.
- Modificación de la topografía debido a los movimientos de tierras y a la propia ocupación del suelo.
- Modificación de la cubierta vegetal debido a la propia ocupación del suelo.

Para valorar estos impactos se han considerado los siguientes aspectos:

- El área de estudio pertenece a la unidad de paisaje Humanes-Griñón-Torrejón de Velasco.





- La calidad del paisaje está clasificada como media-baja, sin ninguna singularidad presente dentro de la unidad de paisaje.
- La alteración del paisaje por lo elementos propios de la obra tendrá carácter temporal.

Dado que la ordenanza vigente ya establece la posibilidad de instalaciones deportivas, sujetas también a sus correspondientes obras, dado que la modificación solo propone la posibilidad de construcción de pistas de mayor tamaño, se considera que la modificación no supone un incremento en cuanto a la afección que pudiese existir actualmente.

6.2.8. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Los indicadores que se han tenido en cuenta a la hora de identificar el posible impacto:

- Presencia dentro de la zona de desarrollo del Plan de Espacios Naturales Protegidos.

Dada la naturaleza de la modificación, no se considera que la aprobación de la misma pueda suponer un aumento del impacto sobre los espacios naturales protegidos, que no estuviese considerado en la propia redacción del PGOU/2000.

Dado que la ordenanza vigente ya establece la posibilidad de instalaciones deportivas, sujetas también a sus correspondientes obras, dado que la modificación solo propone la posibilidad de construcción de pistas de mayor tamaño, se considera que la modificación no supone un incremento en cuanto a la afección que pudiese existir actualmente.

6.2.9. CALIDAD DEL AIRE Y ACUSTICA

Los indicadores que se han tenido en cuenta a la hora de identificar el posible impacto:

- Alteración en los niveles de los indicadores de calidad del aire.
- Alteración en los niveles de calidad acústica.
- Presencia de olores.

Los impactos que pueden producir una disminución de la calidad del aire son:

- Incremento de emisiones de contaminantes (NO_x, SO₂, CO, HC, PB) a la atmósfera producido por los vehículos y la maquinaria.
- Incremento de emisiones de polvo a la atmósfera producido por el desbroce, movimiento de tierras, acopio de materiales y movimiento de vehículos.
- Incremento de olores producidos por las sustancias utilizadas durante la pavimentación.
- Incremento de los niveles sonoros por la presencia de maquinaria y vehículos.

Para valorar estos impactos se han considerado los siguientes aspectos:

- Los impactos producidos por la maquinaria pesada y vehículos serán temporales.
- Las emisiones de polvo afectarán sobre todo a la vegetación circundante.
- Los olores se producirán durante el proceso de pavimentación y con una incidencia puntual.





Dado que la ordenanza vigente ya establece la posibilidad de instalaciones deportivas, sujetas también a sus correspondientes obras, dado que la modificación solo propone la posibilidad de construcción de pistas de mayor tamaño, se considera que la modificación no supone un incremento en cuanto a la afección que pudiese existir actualmente.

A esto se añade que se trata de instalaciones o bien en suelo urbano consolidado o bien en suelo urbanizable (programado, no programado) que antes de la realización de dichas instalaciones habrá estado sujeto a la correspondiente obra de urbanización por lo que la afección de la realización de dichas obras no supone afección alguna.

6.2.10. PATRIMONIO CULTURAL

Los indicadores que se han tenido en cuenta a la hora de identificar el posible impacto:

- Afecciones sobre el patrimonio cultural.

Dada la naturaleza de la modificación, no se considera que la aprobación de la misma pueda suponer un aumento del impacto sobre el patrimonio cultural existente en el municipio, que no estuviese considerado en la propia redacción del PGOU/2000.

Dado que la ordenanza vigente ya establece la posibilidad de instalaciones deportivas, sujetas también a sus correspondientes obras, dado que la modificación solo propone la posibilidad de construcción de pistas de mayor tamaño, se considera que la modificación no supone un incremento en cuanto a la afección que pudiese existir actualmente.

6.2.11. MEDIO SOCIO PATRIMONIO CULTURAL

Los indicadores que se han tenido en cuenta a la hora de identificar el posible impacto:

- Afección sobre la economía local.
- Afección sobre la tasa de empleo.

Los impactos que pueden producir afecciones sobre el medio socioeconómico son:

- Generación de empleo.
- Generación de beneficios sobre la economía local.

Para valorar estos impactos se han considerado los siguientes aspectos:

- La aplicación de esta modificación puntual de ordenanza generará una mejora de los espacios lúdicos del municipio por su versatilidad y por el ajuste a las condiciones actuales de la práctica del deporte de equipo.

6.2.12. CONSUMO DE RECURSOS Y GENERACIÓN DE RESIDUOS.

Los indicadores que se han tenido en cuenta a la hora de identificar el posible impacto:

- Generación de residuos.

Los impactos que pueden producir sobre el consumo de recursos naturales son:

- El suelo se verá afectado por los cambios de uso.





- Como consecuencia del desarrollo de la modificación puntual, se generarán residuos.

Dada la naturaleza de la modificación, no se considera que la aprobación de la misma pueda suponer un aumento del impacto sobre el patrimonio cultural existente en el municipio, que no estuviese considerado en la propia redacción del PGOU/2000.

Dado que la ordenanza vigente ya establece la posibilidad de instalaciones deportivas, sujetas también a sus correspondientes obras, dado que la modificación solo propone la posibilidad de construcción de pistas de mayor tamaño, se considera que la modificación no supone un incremento en cuanto a la afección que pudiese existir actualmente.

7. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

Dada la naturaleza de la modificación propuesta, no se han detectado afecciones que se deriven de la aplicación de las diferentes normas que conforman la Legislación Sectorial.

8. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

En relación a la Modificación Puntual de la ordenanza ZONA 08. SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES del Plan General de Ordenación Urbana de 2000 de Torrejón de Velasco Programa Parcial para la ordenación del sector S-6 integrado dentro del Plan General de Ordenación Urbana de Torrejón de Velasco (BCOM nº 207 de 31/08/2000), se estima que esta cumple los requisitos establecidos dentro de la ley 21/2013, 9 de Diciembre, de Evaluación Ambiental, artículo 6, para aquellos planes o proyectos que deben someterse a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

Artículo 6

1.- Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

- *Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,*
- *Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*





- Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.
- Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

- Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.
- Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. o
- Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

9. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

Tal y como ha sido analizado en el capítulo cuatro de este Documento Ambiental estratégico se han recogido dos alternativas posibles. Las características de la modificación puntual estudiado se pueden resumir en los siguientes:

9.1. ALTERNATIVA 0: MANTENIMIENTO DE LA SITUACION ACTUAL

No hacer modificaciones y continuar con la ordenación actual propuesta por el PGOU/2000, ello supondría mantener la baja ocupación de la ordenanza dotacional impidiendo de ese modo la creación de nuevos espacios deportivos y la diversificación de los mismos.

Ello implica, además, que la creación de nuevos espacios deportivos quedaría supeditada a la existencia de parcelas dotacionales de grandes superficies y dada la configuración tanto del suelo urbano consolidado como del suelo urbanizable ya construido y/o el pendiente de desarrollo, visto que las parcelas para dotaciones establecidas en el PGOU/2000 no alcanzan (en la gran mayoría de los casos) dichas superficies.

Por tanto, no sería posible el cumplimiento de uno de los objetivos perseguidos que es la creación de dichas instalaciones repartidas con equilibrio sobre el conjunto del territorio municipal, como instalaciones de barrio.

9.2. ALTERNATIVA 1: ESIMACION DE MODIFICACION PUNTUAL DE LA ORDENANZA

La propuesta, tal y como se ha señalado, consistiría en el aumento de la ocupación (1%) propuesta en la ordenanza ZONA 08 del PGOU/2000 con el fin de posibilitar la creación de pistas deportivas reglamentarias.

Desde el equipo de gobierno de este ayuntamiento se traslada el interés por poder realizar los siguientes deportes al aire libre:

- Baloncesto.
- Balonmano





- Fútbol sala
- Minibasket
- Tenis
- Voleibol.

Del mismo modo, es interés de la corporación el aprovechamiento de las instalaciones que pudiesen realizarse por lo que la pretensión es la realización de campos de deporte que puedan ser polivalentes y utilizados para la práctica de distintas disciplinas.

9.3. ALTERNATIVA ELEGIDA

A la luz de los puntos considerados a lo largo de este documento, dada la naturaleza de la modificación propuesta, que la elección de la Alternativa 1, estimando la modificación puntual propuesta, no supondría un incremento de las afecciones negativas al medioambiente, habida cuenta que dicha modificación no supone la creación de un nuevo uso que no estuviera ya contemplado dentro del PGOU/2000 en dicha ordenanza.

Las únicas consideraciones a tener en cuenta son que, dado que se permitiría el aumento de la ocupación del uso deportivo, esto daría lugar a mayor volumen de obra en el caso de que se optase por la construcción de dichas instalaciones (supuesto que no es obligado dentro de la ordenanza).

Es por lo anterior por lo que se elige la Alternativa 1.

10. MEDIDAS PREVENTIVAS, REDUCTORAS Y CORRECTORAS INTRODUCCIÓN.

Tal y como ha quedado patente, dada la naturaleza de la modificación, no se prevé que, en caso de ser aprobada, comporte en si misma efectos negativos sobre el medio ambiente que no estuviesen previstos inicialmente con el desarrollo del PGOU/2000.

No obstante, y en aplicación de la legislación vigente, el Ayuntamiento garantizará las medidas de prevención y reducción de efectos negativos sobre el medio, tal y como viene realizado asiduamente, con la adopción de una serie de medidas encaminadas a su protección durante la realización de las obras asociadas a la instalación de pistas deportivas.

En concreto se tendrá que velar por el cumplimiento de la aplicación de las consideraciones, medidas correctoras y de protección adicionales que resulten de aplicación en cada caso, en función de la situación de la actuación que se proponga:

- Medidas para la protección de la calidad del aire.
- Medidas para la protección contra el ruido.
- Medidas de protección del suelo, geología y geomorfología.
- Medidas de protección de la vegetación
- Medidas de protección de la fauna
- Medidas de protección contra el cambio climático





**AYUNTAMIENTO
DE
TORREJÓN DE VELASCO**

EXPEDIENTE 984/2025

- Medidas de protección del Patrimonio.
- Medidas de protección del paisaje.
- Medidas de protección sobre infraestructuras, permeabilidad territorial y servicios.
- Medidas de protección contra el consumo de recursos.
- Medidas de protección de la salud humana
- Gestión de Residuos.

Fdo: Inmaculada Polo Velázquez.
Arquitecto Colegiado 14.438

Fdo: Alvaro Martín Torrejón
Concejal de urbanismo

